

2. TEORÍAS

Verdad, justicia y memoria. La experiencia argentina ante las violaciones a los derechos humanos de los años setenta revistada

EMILIO CRENZEL

Este artículo examina las políticas de verdad, justicia y memoria desplegadas en la Argentina desde la recuperación de la democracia en 1983, ante las sistemáticas violaciones a los derechos humanos perpetradas por la dictadura que gobernó el país entre 1976 y 1983. Ellas distinguieron a la Argentina del resto de los países del Cono Sur y la constituyeron en un paradigma a escala internacional en la materia.

Al trazar este panorama se discutirán dos ideas. La primera, derivada de las tesis retribucionistas, cuestiona las respuestas jurídicas y políticas ante las violaciones a los derechos humanos, argumentando que no han bastado para impedir la impunidad de cientos de responsables de las violaciones. Desde esta perspectiva, centrada en una exigencia punitiva, el castigo debería ser impuesto a todos los que ordenaron, perpetraron o contribuyeron a la ejecución de las violaciones o auxiliaron a sus perpetradores. La ausencia de sanción penal a este amplio conglomerado de actores se traduciría en la inexistencia de una comunidad con justicia (Malamud Goti, 2000: 223-224). La segunda idea, basada en la amplitud y originalidad de las políticas de justicia transicional desplegadas en el país pro-

pone la integración sin contradicciones de los derechos humanos a la agenda de la democracia argentina (Sikkink, 2008: 1-30).

En este artículo se sostiene que la Argentina constituye en el plano de los derechos humanos un caso paradigmático a escala internacional por el repertorio de políticas desentrelazadas desde el retorno a la democracia pero, al mismo tiempo, que pese a esa diversidad de respuestas, persisten ciertas claves para evocar y pensar este pasado de violencia política que desgarró al país tres décadas atrás y a sus protagonistas, las cuales establecen límites para afirmar el carácter universal de los derechos humanos.

Entre la continuidad y la ruptura: la dictadura de 1976

Desde 1930 hasta 1983 se sucedieron en la Argentina una docena de golpes de Estado encabezados por las Fuerzas Armadas. Desde entonces, en el marco de una tradición política que se remonta al Siglo XIX, el intervencionismo militar en la escena institucional fue normalizado por amplios sectores de la sociedad civil y política y junto a la influencia de las ideas del integrismo católico y las corrientes nacionalistas y conservadoras conformaron una cultura signada por el desprecio a la ley y la alteridad. La tortura contra los presos políticos adquirió un carácter regular y el recurso a la violencia adquirió un *status* privilegiado en el imaginario político.

A mediados de los años cuarenta, el surgimiento del peronismo generó en el país un proceso de polarización política que se acentuó en 1955 tras su derrocamiento y proscripción. A partir de allí, y en el marco de la Guerra Fría contra el comunismo y la victoria de la Revolución Cubana, se abrió un ciclo de inestabilidad institucional, agitación social y creciente radicalización política que incluyó el surgimiento de guerrillas marxistas y peronistas. En ese marco, las Fuerzas Armadas argentinas adoptaron la idea de que tenían como misión institucional el combate contra la subversión e incorporaron las experiencias francesas de guerra en Argelia e Indochina y la Doctrina de Seguridad Nacional de origen norteamericano que incluían a la tortura como clave básica de la inteligencia militar, la consideración de que la guerra era total y que el enemigo podía hallarse en cualquier ámbito de la sociedad.

La influencia francesa se extendió en las filas castrenses al orden espiritual con la difusión del integrista católico que combinaba el anticomunismo y el antiliberalismo mediante la creación, en 1957, de las primeras vicarias militares (García, 1995: 65-72). Asimismo, según datos del Departamento de Defensa de Estados Unidos, entre 1950 y 1975, 3.676 militares argentinos recibieron instrucción en academias militares norteamericanas (Duhalde, 1983: 39).

En 1973, bajo la tercera presidencia de Juan Perón, se produjo el primer atentado de la “Alianza Anticomunista Argentina”, conocida como Triple A, organización que luego asesinaría a centenares de opositores políticos. Tras la muerte de Perón, al asumir la presidencia su viuda, María Estela Martínez, declaró el 6 de noviembre de 1974, por decreto 1368, el estado de sitio y en febrero de 1975, por decreto 265, autorizó a las Fuerzas Armadas a aniquilar el accionar subversivo en la provincia de Tucumán extendiendo, en octubre de 1975, por decreto 2.772, esa autorización a todo el país. Entre 1973 y 1976, se cometieron 1.543 asesinatos políticos, 5.148 personas revestían como presos políticos y 900 desaparecieron (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas).

Tras el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, las desapariciones se volvieron sistemáticas. El 90% de los casos ocurrieron tras el golpe. Simultáneamente, el Estado negaba toda responsabilidad en estos hechos. El 80% de las desapariciones sucedieron en las principales ciudades del país (El Área Metropolitana de Buenos Aires, Córdoba, La Plata, Rosario y Tucumán); el 81% de los desaparecidos tenía, al ser secuestrado, entre 16 y 35 años y 70% eran hombres. El 30% de los desaparecidos fueron obreros, 21% estudiantes, 18% empleados y 11% profesionales. La mayoría integraba organizaciones peronistas y marxistas, guerrilleras o clasistas. Además, durante la dictadura 12 mil personas revistieron como presos políticos, 2.286 fueron asesinadas y se estima que 250 mil, sobre una población de 25 millones de habitantes para mediados de los años setenta, debieron exiliarse. Toda la población fue privada de derechos civiles y políticos y el terror atravesó el espacio público y privado.

Inicialmente, la dictadura esgrimió la negación de todo dato y responsabilidad en la suerte de los desaparecidos y luego los describió como guerrilleros y explicó sus desapariciones por el estado de guerra, como prácticas de la “subversión” o como hechos aislados de la represión. Esta culpabilización y estigmati-

zación se inscribió en una interpretación de carácter más general, elaborada por los propios militares que se atribuían la defensa de los valores patrióticos y de la civilización “Occidental y cristiana”. Los subversivos, eran infractores de la ley y de las fronteras del juego político ajenos al territorio, la historia y la idiosincrasia nacional.

En un contexto signado por el terror de Estado y la estigmatización de los perseguidos, los familiares de desaparecidos y los organismos de derechos humanos, tanto en las presentaciones dirigidas al Estado como en las realizadas en el exterior ante organizaciones internacionales o gobiernos extranjeros describieron a sus parientes a partir de sus rasgos físicos y datos básicos de identidad, resaltando sus valores morales, y omitiendo mencionar sus adscripciones políticas intentando, así, demostrar su inocencia. Además del contexto de terror imperante, esta forma de presentar a los desaparecidos obedeció, como demostró Markarian para el caso uruguayo, a las nuevas relaciones establecidas por los denunciantes con las redes transnacionales de derechos humanos en expansión en la arena internacional a mediados de los años setenta del Siglo XX (Markarian, 2006).

La dictadura neutralizó los reclamos, aun los de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o de Amnesty International que inspeccionaron el país en 1976 y 1979 y denunciaron la represión. Sólo tras la derrota argentina ante el Reino Unido en la guerra de las islas Malvinas, en junio de 1982, la dictadura perdió consenso interno e internacional. Entonces, las denuncias de las organizaciones de derechos humanos recibieron atención pública.

A diferencia del resto del Cono Sur, la dictadura no pudo imponerle a la oposición política una transición pactada y, pese al rechazo público, sancionó el 22 septiembre de 1983, un mes antes de los comicios, la ley de “Pacificación Nacional”, conocida como “Autoamnistía”, declarando extinguidas las causas penales por delitos cometidos durante la “lucha antisubversiva”.

Justicia transicional: alcances y límites

Tras el retorno de la democracia el 10 de diciembre de 1983 Argentina se destacó, en el Cono Sur, por implementar diversos mecanismos de justicia

transicional para enfrentar las violaciones a los derechos humanos: constituyó una comisión que investigó y expuso una nueva verdad pública sobre la suerte de los desaparecidos; enjuició a los máximo responsables materiales de la violencia política, vía clausurada por leyes y decretos y luego reabierta; reparó a las víctimas; incluyó con rango constitucional los tratados de defensa y protección de los derechos humanos, y transmitió un sentido de este pasado a las nuevas generaciones (Crenzel, 2012: 22-26). En el próximo apartado se resumen y examinan una serie de políticas públicas claves en materia de verdad, justicia y memoria sobre las violaciones a los derechos humanos entre 1983 y 2012.

Verdad

El presidente radical Raúl Alfonsín tras asumir el 10 de diciembre de 1983 anuló, por inconstitucional, la autoamnistía y creó, el 15 de diciembre, la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) para investigar el destino de los desaparecidos.

La CONADEP, fue rechazada por las Fuerzas Armadas y sus aliados que se negaban a que fuese revisada la represión y reclamaban el reconocimiento por su victoria en la “guerra antisubversiva”. También, por los organismos de derechos humanos que pedían una comisión parlamentaria bicameral que condenara todas las prácticas del terrorismo de Estado. Esta Comisión, compuesta de personalidades de la sociedad civil y tres diputados de la Nación, tuvo por metas recibir denuncias y pruebas sobre las desapariciones y remitirlas a la Justicia; averiguar el destino de los desaparecidos y los niños sustraídos por las fuerzas represivas; denunciar a la justicia el ocultamiento o destrucción de pruebas y emitir un informe final. Tras recibir miles de denuncias de familiares y sobrevivientes de las desapariciones, examinar documentos oficiales e inspeccionar cerca de cincuenta Centros Clandestinos de Detención en todo el país, entregó al presidente su informe “Nunca Más”.

Nunca Más se convirtió en un Best Seller vendiendo 600 mil ejemplares hasta 2013; fue traducido al Inglés, Italiano, Portugués, hebreo y Alemán; sus claves narrativas e interpretativas fueron utilizadas en el juicio a las Juntas militares, se constituyó en modelo de otros informes de comisiones de la verdad del continen-

te y fue introducido en los programas escolares para transmitir un sentido de este pasado a las nuevas generaciones. De estilo factual y realista, derrumbó en la esfera pública el monopolio de la interpretación ejercido hasta entonces por las Fuerzas Armadas sobre los desaparecidos, al comprobar la existencia de un sistema clandestino de alcance nacional, bajo la responsabilidad de las Fuerzas Armadas, que perpetró este crimen (Crenzel, 2008)

Sin embargo, en su prólogo, *Nunca Más* no explicó históricamente el origen de la violencia política, propuso a la violencia de Estado como respuesta a la violencia guerrillera, omitiendo las intervenciones represivas que antecedieron en décadas al surgimiento de la insurgencia, presentó a las desapariciones como responsabilidad exclusiva de la dictadura, soslayando las responsabilidades de la sociedad política y de las Fuerzas Armadas por las perpetradas antes del golpe, y propuso la ajenidad y la condición de víctima de “la sociedad” respecto de la violencia de Estado. Finalmente, presentó a los desaparecidos por sus nombres, sexos, edades y ocupaciones, y por sus valores morales como “víctimas inocentes”, ajenos a la guerrilla y a la política, confrontando con el argumento castrense que justificaba las desapariciones como excesos en la guerra antisubversiva. Así, su denuncia de los derechos violados se asentó en la condición moral de las víctimas, más que en el carácter universal e inalienable de estos derechos.

Bajo la administración de Néstor Kirchner, en abril de 2006, el informe *Nunca Más* fue reeditado al cumplirse el trigésimo aniversario del golpe militar de 1976. Como novedad, esta edición incluyó la adición de un nuevo prólogo escrito por la Secretaria de Derechos Humanos de la Nación integrada por destacados abogados de presos políticos y denunciantes de la dictadura en el exilio.

El nuevo prólogo introduce una lectura ausente en el prólogo escrito en 1984 por la CONADEP, la asociación entre el terrorismo de Estado y la imposición de un modelo económico y social regresivo y excluyente. Sin embargo, también presenta continuidades con su antecesor: no historiza el pasado de violencia política y el horror que atravesó el país y omite las responsabilidades del Estado, las Fuerzas Armadas, la sociedad política y civil en las desapariciones previas al golpe. A la vez, postula la relación de la sociedad argentina con el horror desde una mirada inversa al original pero igual de totalizante en la que el pueblo, sin fisuras, enfrenta el terror dictatorial y la impunidad eclipsando la soledad de los

denunciantes del crimen durante la dictadura (Crenzel, 2008).

Por otra parte, el nuevo prólogo confronta tácitamente con la explicación de la CONADEP sobre la violencia a la cual se postula como una “simetría justificatoria” entre la violencia guerrillera y estatal, postula al terror de Estado como funcional a la meta dictatorial de imponer un sistema económico excluyente. Pero, pese a esta lectura, vuelve a retratar a los desaparecidos, como el prólogo original, por sus datos identitarios básicos: (niños, jóvenes, hombres y mujeres de todas las edades); sus perfiles ocupacionales: (obreros, periodistas, abogados, psicólogos, profesores universitarios, docentes, estudiantes); o como hombres y mujeres de todos los estamentos sociales, proponiendo, así, una imagen amplia e indiscriminada de sus identidades que retoma la narrativa humanitaria forjada entre los denunciantes del crimen durante la dictadura y que excluye, como la CONADEP, a la guerrilla y a la militancia política de ese universo (Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, 8).

En síntesis, los dos prólogos al *Nunca Más* manifiestan claras diferencias, pero ciertas continuidades. Las primeras, ponen en evidencia los cambios en el modo de pensar la violencia dictatorial, incorporando las metas materiales como propósitos de su ejercicio del terror. Las últimas muestran las dificultades que persisten por historizar la violencia política, las responsabilidades de diversos grupos sociales y actores políticos que la hicieron posible y dar cuenta de las identidades políticas de quienes fueron sus víctimas.

Justicia

Alfonsín, tres días después de asumir la presidencia, el 13 de diciembre de 1983, ordenó, mediante el decreto 157, enjuiciar a siete jefes guerrilleros del “Ejército Revolucionario del Pueblo” y de la organización “Montoneros” por actos de violencia cometidos desde 1973, líderes que serían luego condenados a penas de entre 10 años y prisión perpetua. Mediante el decreto 158 enjuició a las tres primeras Juntas de la dictadura por homicidio, privación ilegítima de la libertad y torturas ya que la desaparición forzada no estaba tipificada en el Código Penal. (Boletín Oficial de la República Argentina, 15 de diciembre de 1983, 4 y 5). Esta disposición fue denominada la “teoría de los dos demonios” pues limitaba a dos

actores la responsabilidad por la violencia política y postulaba a la violencia de Estado como respuesta a la guerrilla. Alfonsín propuso que los tribunales militares juzgasen, en primera instancia, las violaciones con posibilidad de apelar a la Cámara Federal y el principio de presunción de obediencia sobre los actos cometidos según planes de la Junta Militar. Se distinguirían tres categorías de autores: “los que planearon la represión y emitieron las órdenes; quienes actuaron más allá de las órdenes, movidos por crueldad, perversión, o codicia, y quienes las cumplieron estrictamente”. Sólo las dos primeras serían enjuiciadas ya que se sostenía que la naturaleza jerárquica militar y el contexto ideológico que enmarcó la represión impidieron desobedecer las órdenes y discernir su naturaleza (Nino, 1996: 106/107). La propuesta del Ejecutivo buscaba materializar un castigo ejemplar que oficiara de herramienta disuasoria de nuevas violaciones a los derechos humanos, y que la ley se estableciera como regulación de la conducta de todos los actores. Sin embargo, los juicios fueron rechazados por las Fuerzas Armadas que, como se dijo, reclamaron el reconocimiento por su victoria ante la subversión, y por los organismos de derechos humanos que reclamaban que actuase la justicia civil y que no se limitara a las Juntas militares y a un puñado de perpetradores sino que alcanzara a todos los responsables de las violaciones. La consigna de “juicio y el castigo a todos los culpables” de la represión, enarbolada por el movimiento humanitario, condensaba esa meta.

La estrategia oficial de justicia fue afectada, en febrero de 1984, por una enmienda del senador Elías Sapag, del Movimiento Popular Neuquino, tío de desaparecidos, que excluyó del alegato de obediencia a quienes perpetraron hechos “atrocés y aberrantes”. También, por la decisión del 21 de septiembre de 1984 de la justicia militar que calificó de “inobjetable” las órdenes de las Juntas y reclamó investigar a sus subordinados (a quienes el gobierno pretendía no juzgar) y a los propios desaparecidos para determinar si habían delinquido. Por esta última declaración, en octubre de 1984, el Fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones de la Capital, Julio Strassera, pidió avocarse a la causa, por interpretar esos actos como denegatorios de justicia.

El juicio a las Juntas comenzó el 22 de abril de 1985 y supuso una decisión excepcional en el tratamiento de la violencia de Estado en el continente. La fiscalía procuró demostrar la responsabilidad conjunta y mediata de las Juntas en la

construcción de un aparato de poder con el cual perpetraron innumerables casos de privación ilegítima de la libertad, aplicaron sistemáticamente la tortura y eliminaron a los cautivos, cuyos bienes fueron saqueados y que este sistema excedió la represión de la guerrilla (Acuña y Smulovitz, 1995: 21/99).

Para ello, su estrategia se basó en el sentido del relato del *Nunca Más*. En primer lugar, presentó los casos que, por el perfil de los afectados, se alejaban de toda sospecha de pertenencia guerrillera pero también de militancia política, resaltando el desgarramiento de los derechos elementales de los damnificados y su indefensión.

En segundo lugar, evitó la apertura de nuevas confrontaciones que desviarán la acusación hacia otros actores que, antes o después del golpe, apoyaron la “lucha antisubversiva”. A modo de ejemplo, ante el testimonio del ex presidente constitucional Ítalo Luder poco preguntó el fiscal sobre el perfil que asumió la “lucha antisubversiva” bajo el gobierno peronista y su decisión de extender, en octubre de 1975, meses antes del golpe de Estado, las facultades de las Fuerzas Armadas en esa lucha a todo el país tras ocho meses de actividad militar en la provincia de Tucumán donde el ejército intervenía en la lucha antisubversiva y se registraban graves violaciones a los derechos humanos. Tampoco procuró establecer los nexos entre esta política y las grandes corporaciones económicas, y los representantes de la sociedad civil y política como se manifestó, por ejemplo, ante la ignorancia que adujeron los jefes de la Central General de Trabajadores convocados a los estrados acerca de las desapariciones en el medio sindical. Esta táctica buscó que el juicio conjugara el enfrentamiento exclusivo entre la dictadura y la democracia y eclipsó las relaciones sociales que posibilitaron el horror.

Por su parte, las defensas elaboraron estrategias particulares intentando demostrar el peso diferencial de las responsabilidades de cada comandante, pero todas adujeron la validez de la ley de amnistía de la propia dictadura, pretendieron declarar la nulidad del decreto presidencial de juzgamiento, la inconstitucionalidad de la reforma del Código de Justicia Militar y denunciaron el carácter “político” del juicio, el cual, adujeron, cuestionaba a la institución militar victoriosa en la guerra. Frente a la acusación, justificaron de forma genérica de todo hecho como resultado de la “guerra antisubversiva” y la negación de cualquier responsabilidad de los comandantes en las denuncias concretas. Con ese mismo

sentido, atribuyeron la intervención militar a los decretos del gobierno peronista, para dotarla de legalidad y procuraron demostrar que las desapariciones empezaron en ese período, pero descalificaron a los testigos que denunciaron su práctica bajo la dictadura. Así, mientras la fiscalía y los testigos convocados por el tribunal silenciaron las pertenencias políticas de los desaparecidos para legitimar los derechos ciudadanos, reproduciendo así la narrativa humanitaria forjada durante la dictadura para retratarlos, las defensas buscaron exponerlos para negar la condición ciudadana de los testigos. Ambas estrategias ilustran los límites de la noción de ciudadanía de la democracia temprana al no asumir con plenitud el carácter universal de los derechos humanos y su independencia de cualquier acto cometido por quienes sufrieron su violación.

El 9 de diciembre de 1985 el tribunal sentenció que los comandantes, contando con instrumentos legales, ejecutaron una represión ilícita con procedimientos clandestinos pero desestimó la existencia de una conducción unificada. Por ello, determinó condenas disímiles para los generales Videla y Viola, los almirantes Massera y Lambruschini y el brigadier Agosti, absolviendo a los otros cuatro acusados. En cambio, el punto 30 del fallo, extendió la acción penal contra los oficiales superiores y contra quienes tuvieron responsabilidad operativa y cometieron hechos aberrantes contrariando la voluntad oficial de limitar la acción judicial.

Ello contrariaba la voluntad del Ejecutivo de limitar los juicios y las condenas. Por ello, en abril de 1986, el Ministerio de Defensa instruyó a los fiscales para que sólo continuaran analizando casos en los que “los subordinados actuaron con error insalvable” ante órdenes superiores, iniciativa rechazada por la Cámara Federal. En diciembre de 1986 el Ejecutivo envió al congreso el proyecto de “Punto Final” el cual establecía que, tras sesenta días, se extinguirían las causas de aquellos no citados a declarar. Pese al rechazo opositor y de los organismos, la ley fue aprobada el 26 de diciembre de 1986. Pero, antes de expirar este plazo, las cámaras federales con ayuda de los organismos de derechos humanos presentaron centenares de casos.

En abril de 1987 un oficial citado a declarar se refugió en un cuartel militar iniciando la sublevación de un sector del Ejército, opuesto a los juicios y a su conducción. Ciento cincuenta mil personas, reunidas en la Plaza de Mayo recha-

zaron la sublevación. Sin embargo, el gobierno de Alfonsín envió al congreso un nuevo proyecto de ley de Obediencia Debida que consideraba todo acto, excepto la sustitución del estado civil, la sustracción de menores y la usurpación de propiedad, como ejecutados bajo estado de coerción y subordinación a órdenes superiores. La ley fue aprobada en mayo de 1987. Sin embargo, Alfonsín enfrentó dos nuevas rebeliones en enero y diciembre de 1988 y un ataque guerrillero a un cuartel militar en enero de 1989.

Tras asumir la presidencia, el peronista Carlos Menem proclamó su intención de “reconciliar” y “pacificar” a la sociedad. Pese al rechazo local e internacional, el 7 de octubre de 1989 dictó los decretos 1002, 1003, 1004 y 1005 indultando a militares procesados por violaciones a los derechos humanos; por sublevarse contra el gobierno de Alfonsín; por hechos relativos a la guerra de las Malvinas; y a guerrilleros procesados. Tras un nuevo levantamiento militar, el 29 y 30 de diciembre de 1990, Menem dictó los decretos 2741, 2742, 2743, 2744, 2745 y 2746 que beneficiaron a los miembros de las Juntas presos, a otros responsables de violaciones a los derechos humanos y al jefe montonero Mario Firmenich. Los Indultos, de esta manera, volvían a poner en escena la “teoría de los dos demonios” al beneficiar a militares y guerrilleros. Ante la clausura del escenario de justicia en el país, los organismos de derechos humanos dirigieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos su demanda de justicia, quien recomendó reparar a las víctimas y afirmó la incompatibilidad de las leyes e Indultos con la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre y con la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Simultáneamente, en Francia, España, Italia y Suecia se retomaron juicios por violaciones a los derechos humanos perpetradas en Argentina.

Asimismo, la OEA por resolución 1256 de su XXIV Asamblea General, sancionó en junio de 1994 la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada estableciéndola como crimen contra la humanidad. Entonces, el gobierno sancionó la Ley 24.411 “de beneficio a las personas ausentes por desaparición forzada y a las fallecidas por el accionar de las Fuerzas Armadas”, reglamentada el 29 de agosto de 1995, que estableció resarcimientos económicos para sus familiares de hasta 220 mil dólares. Hubo 3.151 presentaciones por personas asesina-

das y 8.950 por desapariciones¹.

Esta ley fue rechazada por la Asociación Madres de Plaza de Mayo, pero el resto de los organismos de derechos humanos argumentaron que significaba un reconocimiento oficial de las violaciones que no impedía seguir reclamando justicia. En paralelo, en 1994 mediante la reforma de la constitución nacional se incorporaron con rango constitucional una serie de tratados internacionales de protección y defensa de los derechos humanos. Luego, la reflexión sobre el status particular de la desaparición forzada habilitó la inscripción de esta figura en el código penal argentino y ello permitió ampliar la sanción de leyes de reparación a los familiares de desaparecidos.

En 1998, por iniciativa del Centro de Estudios Legales y Sociales, se iniciaron en varias ciudades “juicios por la verdad” una original estrategia jurídica que, sin metas punitivas, permitió exponer responsabilidades más amplias, de ciertas empresas y sindicalistas, en las desapariciones y cuyo corpus probatorio fue retomado al reabrirse el escenario penal tras derogarse las leyes de impunidad (APDH, 2003).

Precisamente, en 2003, bajo la presidencia del peronista Néstor Kirchner, a propuesta de Patricia Walsh, diputada de izquierda y familiar de un escritor y militante revolucionario desaparecido, el congreso anuló, el 12 de agosto de 2003, las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, a la par que el juez español Baltazar Garzón pidiera la extradición de 40 miliares acusados de genocidio. Esta medida permitió reanudar los juicios. Desde entonces, 370 militares y policías fueron condenados, entre ellos Bussi y Menéndez, generales emblemáticos de la represión, 859 acusados fueron procesados, 318 han fallecido, 34 fueron absueltos y 32 están prófugos (<http://www.cels.org.ar/wpblogs> último acceso agosto de 2013).

Algunas sentencias de estos juicios han propuesto un nuevo marco político para inscribir la condena de los imputados: la existencia de un genocidio en la

¹ Fuente: Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. A la vez, se dispuso facilidades para la adquisición de viviendas para sus beneficiarios. Ambas leyes se adecuaban, a su vez, a la sanción de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de la OEA, sancionada por resolución 1256 en su XXIV Asamblea, que estableció como “crimen contra la humanidad” a las desapariciones. Diario *Página/12*, 9 de junio de 1994: 9. “Desaparición forzada de personas. Delito en América Latina”.

Argentina. Esta caracterización es impulsada por ciertos organismos de derechos humanos y adquirió renovada potencia con el fallo del 4 de noviembre de 1998 del “Pleno de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional” de España, al intervenir en la causa donde luego se condenó al marino Adolfo Scilingo por su participación en los crímenes perpetrados en la Escuela de Mecánica de la Armada. Dado que la definición de genocidio excluye a los grupos políticos, los argumentos de varias sentencias pusieron hincapié, primero, en que la definición original de las Naciones Unidas aprobada en la Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio en 1946, tras la experiencia del exterminio perpetrado por el nazismo, incluían a los grupos políticos como víctimas de este crimen. El segundo argumento utilizado consistió en proponer que mediante las desapariciones se procuró destruir a un “grupo nacional” específico, una porción de la sociedad argentina, aquella que cuestionaba el orden establecido. Es decir, el argumento procuró adaptar los crímenes políticos cometidos desde el Estado sucedidos en la argentina a la normativa internacional. Sin embargo, los partidos y organizaciones de la izquierda marxista y peronista en la cual estaban encuadrados la mayoría de los desaparecidos distan de constituir un “grupo nacional” particular ya que en su inmensa mayoría compartían la nacionalidad con sus victimarios. Así, este nuevo marco conceptual, que abreva en la revitalización internacional del paradigma de la Shoá, pese a su aparente radicalidad reproduce la despolitización de los desaparecidos, y oblitera la historia al forzar la conceptualización del sistema de desaparición en argentina y de sus víctimas, en pos de inscribirlo en una condena resonante a escala internacional a partir de inscribirlo en el paradigma criminal del Siglo XX.

Memoria

Si bien el ejercicio de la memoria fue simultáneo a las luchas por la verdad y la justicia, la memoria se constituyó en una meta, con un estatus propio, de ciertos estamentos del Estado y de los organismos de derechos humanos en 1996, en el vigésimo aniversario del golpe, al evidenciarse la necesidad de transmitir un sentido, a las nuevas generaciones, del pasado de violencia. Ello coincidió con la emergencia de HIJOS organización que agrupa a descendientes de desaparecidos, presos políticos y exiliados. En este marco, en Buenos Aires se creó por ley

46 de 1998 el “Parque de la memoria”, a orillas del Río de La Plata, donde se erigió el “Monumento a las víctimas del terrorismo de Estado” en cual se inscribió los nombres de los desaparecidos y asesinados por el terrorismo de Estado.

El Monumento se proponía como un ‘homenaje’ a los desaparecidos y asesinados, y como un ejercicio de memoria, en función de transmitir a las futuras generaciones el Nunca Más. Pese a la aparente unanimidad de criterios sobre la existencia de “víctimas” como consecuencia de la existencia del “terrorismo de Estado”, pronto surgieron fuertes divergencias en la comisión que, compuesta por legisladores de la ciudad y representantes de los organismos de derechos humanos, fue la encargada de diseñar conceptualmente el monumento. ¿Desde cuándo considerar la existencia del terrorismo de Estado? Decenas de víctimas correspondían a la anterior dictadura militar (1966-1973) y, en especial, al período de los gobiernos constitucionales peronistas (1973-1976); ¿Debían incluirse entre las víctimas a los guerrilleros muertos en enfrentamientos armados?; ¿Debían inscribirse sólo los nombres de los desaparecidos registrados oficialmente o presentar la cifra de 30 mil, enarbolada por los organismos?

Las nociones de “víctima inocente”, de “héroes” y de “soldados”, entraron en colisión (Nofal, 2010: 161/188).

Así, como argumenta Vecchioli, en estas discusiones se evidenció que tanto la categoría de víctima como la de terrorismo de Estado, no revisten un carácter natural sino que, por el contrario, han sido histórica y socialmente construidas (Vecchioli, 2011: 83/102). Finalmente, el período asumido como terrorismo de Estado excedió a la dictadura, al considerarse como tal los años 1970-1983, y fueron inscriptos en orden cronológico los nombres de los desaparecidos registrados dejándose placas en blanco hasta completar el número de 30 mil, en función de la cifra emblemática. Sin embargo, pese a la intención manifestada por los impulsores del monumento cuando decidieron crearlo, fue omitida toda referencia a las adscripciones políticas de los desaparecidos.

Cabe destacar que, entre una proporción importante de desaparecidos, existe una superposición entre la figura de la víctima y la del combatiente armado. Esta yuxtaposición es ocluida por la ausencia de registros oficiales, de carácter público, que presenten los compromisos políticos de los desaparecidos; y por las dificultades de los organismos de derechos humanos y los familiares de desapa-

recidos y del Estado de integrar esos compromisos políticos en una política oficial de la memoria. Ello evidencia la vigencia en el plano político y simbólico de la restricción dictatorial que limitaba a los “inocentes” la condición de sujetos de derecho. Esto es, los ajenos a la política y, en especial, a toda práctica subversiva.

La constitución de los espacios de memoria parece proponer un desafío. Si la memoria, como señala Ricoeur, es la presencia de lo ausente, y esa restitución no puede sostenerse en la pretensión de eliminar cualquier distancia entre el pasado y el presente, inmanente al acto de memoria, su conformación como lugar de memoria deberá sostenerse en la idea de que el acto de rememoración supone las ideas de trabajo activo sobre el pasado recordado, que no oblitere su marco histórico, las identidades de sus protagonistas y las zonas grises (Ricoeur, 2004).

En síntesis, las políticas de la memoria respecto de su pasado de violencia política evidencian la inscripción de los derechos humanos y de su violación en la agenda política de la democracia desde 1983. También, se revelan como un territorio de confrontación simbólica y política que atraviesa las diversas políticas de los gobiernos constitucionales, que no excluye la existencia de instancias de gestión compartidas entre el Estado y los organismos, las cuales dan lugar a nuevos conflictos al interior y entre estos actores y debates y luchas por su interpretación. También, la materialización de estos espacios, o los obstáculos para constituirlos, manifiestan las persistencias de las dificultades para la enunciación y la memoria de la historia y de la política.

Conclusiones

Tras treinta años de democracia, la experiencia Argentina en materia de justicia transicional fue intensa y singular. El país fue pionero a nivel internacional en conformar una comisión de la verdad, al enjuiciar a los máximos responsables de la violencia de Estado; y se distinguió por sus esfuerzos en transmitir este pasado a las nuevas generaciones. Todas estas políticas vencieron la voluntad dictatorial de dejar impunes y en el olvido sus crímenes y evitaron que perdurara su relato celebratorio del golpe de Estado y la victoria en la “lucha antisubversiva”. En este logro fue central la tenaz lucha de los organismos de derechos humanos.

Sin embargo, la constitución de una verdad sobre el pasado de violencia

política, su tramitación jurídica, y los modos que reviste su inscripción en la memoria social nos advierte el predominio de una matriz de sentido que rehúye historizar los enfrentamientos que desgarraron a esta sociedad en términos políticos, dando cuenta de su génesis y desenvolvimiento; incluir las responsabilidades morales y políticas de otros actores que, además de las Fuerzas Armadas, los tornaron posibles; y presentar los compromisos políticos de quienes sufrieron la desaparición afirmando así el carácter universal de los derechos humanos. La potencia de estos rasgos se evidencia en su presencia en las resignificaciones de las tres banderas –la verdad, la justicia y la memoria–, que fueron constituidas en metas en especial, pero no sólo, por el movimiento de derechos humanos.

En este sentido, cabe interrogarse sobre la clave particular que ha asumido la cultura de los derechos humanos en el país e historizarla de modo de explicar los procesos sociales y políticos que permitieron su surgimiento y su expansión y cómo ha incorporado y/o soslayado la historia y la política.

Como se señaló, este desplazamiento no fue ajeno a las condiciones políticas, los tiempos del terror dictatorial, que impusieron restricciones a un discurso basado en los compromisos políticos de los reclamados y a enarbolar historias e ideas. Lo llamativo, es que esas restricciones han trascendido en los nuevos tiempos, los democráticos, que venían a introducir un quiebre con el pasado autoritario.

En estas páginas se intentó poner en evidencia que estas persistencias forman parte de universos simbólicos que atraviesan diversas políticas de Estado de diferentes gobiernos y abarcan a actores sobresalientes en este campo de intervención pública y lucha de sentidos. Por ello, puede postularse que son indicadores de las dificultades que, aún después de casi treinta años de inscripción de los derechos humanos en la agenda política e institucional de la democracia argentina, persisten en esta sociedad para pensar e interrogar su pasado más trágico e inscribirlo en un relato histórico que tenga a la política como su clave interpretativa.

Bibliografía

Acuña, Carlos y Smulovitz, Catalina (1995): “Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional” en: Acuña, Carlos; González

- Bombal, Inés; Jelin, Elizabeth; Landi, Oscar; Quevedo, Luis Alberto; Smulovitz, Catalina; Vacchieri, Adriana: *Juicio, castigos y memorias, Derechos Humanos y justicia en la política Argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión, pp. 21-99.
- Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (2003): *5 años de lucha por la verdad y la justicia. El juicio por la Verdad de La Plata. 1998-1 de abril-2003*. Buenos Aires: APDH.
- Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP) (1984): *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Crenzel, Emilio (2012): "Argentina". En: Stan, Lavinia y Nedelsky, Nadya (eds.): *The Encyclopedia of Transitional Justice*. Cambridge: Cambridge University Press, Vol. 2. pp. 20-26.
- Crenzel, Emilio (2008): *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Duhalde, Luis (1983): *El Estado terrorista argentino*. Buenos Aires: Argos-Vergara.
- García, Prudencio (1995): *El drama de la autonomía militar*. Madrid: Alianza.
- Malamud Goti, Jaime (2000): *Terror y justicia en la Argentina. Responsabilidad y democracia después de los juicios al terrorismo de Estado*. Buenos Aires: De la Flor.
- Markarian, Vania (2006): *Idos y recién llegados. La izquierda uruguaya en el exilio y las redes transnacionales de Derechos Humanos 1967-1984*. México: Uribe y Ferrari Editores.
- Nino, Carlos (1997): *Juicio al mal absoluto. Los fundamentos y la historia del juicio a las juntas del proceso*. Buenos Aires: Emecé.
- Nofal, Rossana (2010): "Desaparecidos, militantes y soldados: de la literatura testimonial a los partes de guerra" en: Emilio Crenzel (Coord.): *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)*. Buenos Aires: Editorial Biblos, pp. 161-188.
- Ricoeur, Paul (2004): *La memoria, la historia, el olvido*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Secretaría de Derechos Humanos de la Nación (2006): "Prólogo" en: Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP): *Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. Buenos Aires: EUDEBA, pp. 7-9.
- Sikkink, Kathryn (2008): "From pariah state to global protagonist: Argentina and the struggle for international human rights" en *Latin American Politics*. Miami: University of Miami, Vol. 50; 1.
- Vecchioli, Virginia (2001): "Políticas de la memoria y formas de clasificación social ¿Quiénes son las 'víctimas' del Terrorismo de Estado en Argentina?" en Groppo, Bruno y Flier, Patricia (Comps.): *La imposibilidad del olvido. Recorridos de la memoria en Argentina, Chile y Uruguay*. La Plata: Al Margen, pp. 83-102.